

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, que fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia que indica.

**Boletín N° 12.107-04**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

**Hacemos presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió en general y en particular la iniciativa legal en el trámite de primer informe por tener urgencia calificada de “discusión inmediata”, como se señaló precedentemente.**

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las Honorables Diputados señoras Girardi, Nuñez, Santibañez y Vallejo, y señores Alessandri, Jackson, Schalper y Pardo y Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi, Castro, Coloma, De Urresti, Elizalde, Galilea, Guillier, Lagos, Insulza y Pizarro.

También asistieron:

Del Ministerio de Educación: la Ministra, señora Marcela Cubillos; el Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa; el Abogado, señor Rafael Irarrázaval y el Coordinador Legislativo, señor José Pablo Núñez y la Jefa de Prensa, señora Angélica Joannon.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor Gonzalo Blumel y el Subsecretario, señor Claudio Alvarado y el Asesor, señor Cristóbal Kubick.

De la Municipalidad de Huechuraba: el Alcalde, señor Carlos Cuadrado y la Periodista, señorita Claudia Chávez.

De Instituto Igualdad: del Programa de Infancia, la Médica Psiquiatra, señora Fanny Pollarolo y el Abogado del Programa de Educación, señor Flavio Quezada.

De la Universidad Alberto Hurtado: la Directora Académica del Doctorado en Educación, señora María Teresa Rojas.

Del Liceo de Aplicación: el Director, señor Humberto Garrido y los Coordinadores de Convivencia Escolar, señor Alexis Schumacher y Felipe Serey.

Del Instituto Nacional: la Inspectora General, señora María Teresa Cortés.

De la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso: la Investigadora y Doctora en Psicología, señora Macarena Morales y la Directora de Comunicaciones del Centro de Investigación para la Educación Inclusiva, señora Andrea Henríquez.

De la Facultad de Psicología de la Universidad Diego Portales: la Antropóloga y Doctora en Ciencias de la Educación, señora María Isabel Toledo.

El Doctor en Ciencias de la Educación, señor José Saúl Bravo.

De la Universidad de Santiago: el Académico, señor Jaime Retamal.

De la Municipalidad de Santiago: el Alcalde, señor Felipe Alessandri y los señores Cristóbal Bisso y Sebastián Encinas; las Concejales, señora Irací Heressler y Rosario Carvajal; la Asistente Jurídico, señora Virginia Palma

De la Defensoría de la Niñez: la Defensora Nacional, señora Patricia Muñoz; el Jefe de Gabinete, señor Juan Pavez y la Abogada, señorita Waleska Abusada Lues.

El abogado, señor Alfredo Morgado.

De la Secretaría General de Gobierno: el Asesor, señor Andrés Aguilera.

Del Colegio de Profesores de Chile: el señor Jorge Madrid.

De Corpade: la Presidenta, señora Dafne Concha.  
De la Secretaría de Comunicaciones: la Asesora, señorita Carmen Novoa.

De la oficina de la H.S. Y. Provoste: el Jefe de Gabinete, señor Christian Torres; los Asesores, señores Rodrigo Vera y Luis Eduardo Thayer.

De la oficina del H.S. Quintana: los Asesores, señorita María Jesús Mella.

De la oficina del H.S. García: el Asesor, señor Rodrigo Fuentes.

De la oficina de la H.S. Von Baer: el Asesor, señor Juan Carlos Gazmuri.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Analista, señora Pamela Cifuentes.

De Fundación Jaime Guzmán: la Asesora, señorita Carolina García.

Del Comité PPD: los Asesores, señores Sebastián Divin y Mauricio Pérez.

Del Comité UDI: la Periodista, señorita Karelyn Lüttecke.

- - -

### **CONSIDERACIONES PREVIAS**

1.- Hacemos presente que este proyecto fue conocido, en primer término, y por acuerdo de la Sala de fecha 25 de septiembre de 2018, por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento con el objeto de recabar su opinión desde la perspectiva constitucional y su compatibilidad con la garantía constitucional del debido proceso.

Dicha Comisión, por mayoría de votos, consideró que esta iniciativa, de acuerdo al tenor del Mensaje, infringe la garantía constitucional al debido proceso. Se pronunciaron en este sentido, los Honorables Senadores señores De Urresti, Harboe y Huenchumilla. En cambio, los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea, manifestaron que esta iniciativa de ley no vulnera la normativa constitucional vigente.

2.- Dejamos constancia que como consecuencia de la aprobación de la indicación sustitutiva señalada más adelante, la Comisión, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana, y dos en contra, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, acordó reemplazar el nombre del proyecto a "Proyecto de Ley que fortalece las facultades de los directores de los establecimientos educacionales en materias de convivencia escolar."

- - -

### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

Fortalecer las facultades de los directores de los establecimientos educacionales, incorporando un procedimiento expedito de expulsión o cancelación de matrículas en aquellos casos de violencia grave que afecten los derechos e integridad de los miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se busca velar por el aseguramiento de la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa y la continuidad del servicio frente a hechos que por su entidad requieran medidas expeditas de solución de conflictos, sin contravenir los derechos fundamentales ni afectar las garantías del debido proceso.

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Hacemos presente que la Comisión acordó, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 número 11 de la Constitución Política de la República que el artículo 2.- del proyecto de ley tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por lo que requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores ejercicio, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental

### **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

#### **A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

1.- Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

2.- Decreto N° 400 del Ministerio de Defensa Nacional, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 17.798, Sobre Control De Armas.

#### **B.- ANTECEDENTES DE HECHO**

##### Mensaje

Declara el mensaje que da inicio a este proyecto señala que los últimos eventos de violencia ocurridos en algunos establecimientos educacionales del país han llegado a niveles tan graves que la legislación vigente ha sido superada.

Agrega que un obstáculo que ha afectado a los establecimientos educacionales para enfrentar esta situación dice relación con la dificultad que tienen sus directores para ejercer la medida de expulsión y cancelación de matrícula de los estudiantes que participan en estos actos de violencia. Precisa que actualmente, el proceso para aplicar este tipo de medidas, sin importar la gravedad de los actos cometidos, demora aproximadamente 25 días hábiles, por lo que la solución de este tipo de situaciones tarda bastante más de lo recomendable, manteniéndose la relación víctima-victimario dentro de los establecimientos. De esta forma se

afectan los derechos de los alumnos, de los docentes y asistentes de la educación.

Seguidamente, hace presente que con esta iniciativa se busca velar por el aseguramiento de la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa y la continuidad del servicio frente a hechos que por su entidad requieran medidas expeditas de solución de conflictos, sin contravenir los derechos fundamentales ni afectar las garantías del debido proceso.

Finalmente, hace presente que el objetivo del proyecto es fortalecer las facultades de los directores de los establecimientos educacionales, incorporando un procedimiento más expedito de expulsión o cancelación de matrículas en aquellos casos de violencia grave que afecten los derechos e integridad de los miembros de la comunidad educativa.

- - -

## **DISCUSIÓN EN GENERAL**

### **I.- PRINCIPALES CONTENIDOS DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY.**

El proyecto consta de un único artículo que incorpora dos nuevos párrafos al literal d) del artículo 6 de la ley de subvenciones, además de realizar modificaciones a ciertas normas ya existentes.

El mencionado literal establece como requisito para que los establecimientos educacionales, tanto de dependencia pública como privada, puedan impetrar el beneficio de la subvención, el que cuenten con un reglamento interno que rija las relaciones entre el establecimiento, los alumnos, los padres y apoderados. Dicho literal establece los requisitos y procedimientos que deberán observarse para el caso de expulsiones o cancelaciones de las matrículas de los estudiantes en este tipo de establecimientos educacionales.

Así, la ley vigente exige que las causales para la aplicación de las medidas de expulsión o cancelación de matrícula estén descritas en el reglamento interno y afecten gravemente la convivencia escolar. En este ámbito, el proyecto incorpora una excepción a esa regla estableciendo causales de expulsión o cancelación de matrícula, que por su gravedad estarán descritas en la ley, y que se aplicarán sin que sea necesario modificar el reglamento interno para esos efectos.

Se estatuye que mediante un procedimiento abreviado se sancionará con la expulsión o cancelación de matrícula a aquellos estudiantes que, dentro de un establecimiento educacional, incurran en alguna de las siguientes infracciones: uso, posesión, tenencia o almacenaje de armas; uso, posesión o almacenaje de elementos destinados a causar daño al establecimiento o a los miembros de la comunidad educativas; posesión, tenencia, porte, colocación, envío, activación, lanzamiento, detonación o disparo de bombas o artefactos explosivos; y

agresiones físicas graves que produzcan lesiones a docentes, asistentes de la educación y manipuladoras de alimentos.

Igualmente, contempla un procedimiento especial que se deberá aplicar en caso de incurrirse en alguna de las causales señaladas precedentemente. Este nuevo procedimiento posibilita la expulsión o cancelación de la matrícula en un plazo de 5 días, en contraposición con los 25 días promedio que demora este tipo de sanciones con la normativa actual. Igualmente, establece que la solicitud de reconsideración por parte de los padres o apoderados del estudiante infractor no suspende los efectos de la sanción, por lo que permitiría separar de inmediato al involucrado en este tipo de actos del resto de la comunidad educativa, sin perjuicio de lo que finalmente se decida luego de la reconsideración que eventualmente puedan presentar los apoderados.

Finalmente, el proyecto modifica ciertas normas para establecer la obligación de informar de la aplicación de la medida de expulsión o cancelación de matrícula a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, con el fin de que ésta revise el cumplimiento de los procedimientos legales y de las garantías del debido proceso. Asimismo, se extiende la responsabilidad del Ministerio de Educación a velar también por la reubicación de aquellos estudiantes sancionados mediante el nuevo procedimiento, debiendo adoptar las medidas de apoyo necesarias.

## II.- LISTADO DE PERSONAS E INSTITUCIONES INVITADAS A EXPONER. Audiencias<sup>1</sup>

Como sistema de trabajo, y previo a la votación de la iniciativa legal, y sin perjuicio de lo señalado al inicio de este informe, la Comisión acordó recibir en audiencia a las siguientes personas, de acuerdo al listado que hicieron llegar sus integrantes:

1) Gonzalo Muñoz Stuardo, Director del Magíster en Liderazgo y Gestión Educativa de la Facultad de Educación de la Universidad Diego Portales y ex Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación.

2) Iban de Rementería, académico experto en drogas, participación comunitaria y seguridad ciudadana.

3) Patricia Muñoz García, Defensora de la Niñez.

4) María Teresa Rojas F., Académica Facultad de Educación Universidad Alberto Hurtado.

5) Fundación Nodo XXI.

---

<sup>1</sup> Los comentarios y exposiciones efectuadas por todas las personas e instituciones invitadas a la Comisión forman parte de un anexo a este informe que está en la Secretaría de la instancia, sin perjuicio que en la página web institucional [www.senado.cl](http://www.senado.cl) puede accederse a toda la documentación recibida.

Asimismo, hacemos presente que todas las sesiones de la Comisión fueron televisadas por el canal TV Senado.

- 6) Gonzalo Durán, Alcalde de Independencia.
- 7) Daniel Jadue, Alcalde de Recoleta.
- 8) Alejandra Arratia, de Educación 2020.
- 9) Representante de UNICEF en Chile, don Paolo Mefalopulos.
- 10) Mario Aguilar, Presidente del Colegio de Profesores
- 11) Coordinadora Nacional de Estudiantes Secundarios.
- 12) Instituto Nacional de Derechos Humanos, Consuelo Contreras.
- 13) Felipe Alessandri, Alcalde de Santiago
- 14) Humberto Garrido, Director Liceo de Aplicación
- 15) María Teresa Cortés, Inspectora General Instituto Nacional
- 16) Daniela Torres – Asistente Educación Liceo Manuel Barros Borgoño
- 17) María Isabel Toledo – Antropóloga y doctora en Ciencias de Educación. Directora Ejecutiva Valoras, Pontificia Universidad Católica de Chile.
- 18) Isidora Mena – Psicóloga y doctora en Ciencias de Educación Facultad de psicología, Universidad Diego Portales.
- 19) José Saúl Bravo – Doctor en ciencias de la educación, secretario observatorio violencia / convivencia en la Escuela Chilena.
- 20) Macarena Morales – Doctora en psicología. Investigadora Centro de investigación para la educación inclusiva, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- 21) Carmen Paz Tapia – Académica e investigadora facultad de educación, Universidad Católica de Temuco. Programa Convive.
- 22) Alcalde de Huechuraba, Carlos Cuadrado.
- 23) Jaime Retamal – Usach

- Cordero
- 24) Profesor de Derecho administrativo, señor Luis
  - 25) Verónica López
  - 26) Fany Pollarolo, Instituto Igualdad.
  - 27) Corpade.
  - 28) Mario Aguilar, del Colegio de Profesores.

#### C.- PLANTEAMIENTOS DEL EJECUTIVO

**La Ministra de Educación, señora Marcela Cubillos**, manifestó que la legislación vigente sobre seguridad en la sala de clases se encuentra recogida en la ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación, que contiene modificaciones provenientes de la ley N° 20.536, sobre violencia escolar, y por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales que, a su vez, tiene incorporadas las enmiendas sancionadas en la ley N° 20.845, de inclusión escolar. Agregó que dicha legislación dispone que sólo se puede expulsar y cancelar la matrícula cuando las causales estén contempladas en el reglamento interno del establecimiento respectivo. Así, la decisión sobre esas medidas solo podrá ser adoptada por el director del establecimiento, la cual, junto a su fundamento, es notificada al estudiante y a su padre, madre o apoderado, según sea el caso, quienes podrán pedir la reconsideración de la sanción dentro del plazo de quince días desde su notificación. La referida autoridad resolverá la petición previa consulta al consejo de profesores. Consignó que el director, una vez que ha aplicado la medida antes señalada, debe informar a la dirección regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de 5 días hábiles, a fin de que revise en la forma el cumplimiento del procedimiento descrito. Aseveró que le corresponderá al Ministerio de Educación velar por la reubicación del estudiante afectado y adoptar las medidas de apoyo necesarias.

En seguida, hizo presente que actualmente el director carece de la facultad de separar al alumno agresor mientras dure el procedimiento, dado que la medida de suspensión está tratada en la ley de subvenciones como una sanción en sí misma y no como una medida provisional. Por lo tanto, acotó, existen fallos recaídos en recursos de protección en que se ha dictaminado que si se aplica la suspensión no se puede expulsar al alumno posteriormente por los mismos hechos.

Por consiguiente, en el proyecto de ley sometido a consideración de la Comisión se formula una excepción en el artículo 6°, letra d), del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, que prescribe que, ante el acaecimiento de dos circunstancias extremadamente graves de violencia, se puede llevar a cabo un procedimiento de expulsión distinto.

Explicó que la iniciativa consagra que el director deberá notificar la decisión de expulsión o cancelación de matrícula por escrito al estudiante, junto a los fundamentos del caso, quien dispondrá de un plazo de cinco días para pedir la reconsideración ante la misma autoridad, quien, de forma previa a resolver, escuchará al Consejo de Profesores. Aclaró que la interposición de la referida reconsideración no suspenderá los efectos de la expulsión y, por lo tanto, mientras dure el proceso el alumno estará separado de la comunidad escolar, para velar por la seguridad de la misma.

Recordó al efecto que los hechos merecedores de tales sanciones son constitutivos de delito y ponen en peligro a la comunidad educativa.

Seguidamente, presentó un cuadro comparativo entre la ley vigente y el proyecto de ley en estudio.

Ley vigente	Ley Aula Segura
Causales para expulsar deben estar establecidas en el reglamento y deben afectar gravemente la convivencia escolar.	Causales taxativas establecidas en la ley por su gravedad. Otorga mayores garantías, porque las causales estarán consagradas en la ley.
El procedimiento se inicia conforme a lo establecido en el reglamento.	Se inicia el procedimiento conforme a lo establecido en la ley.
Es facultad del director decretar la medida de expulsión.	Es deber del director decretar la expulsión. Lo anterior tiene por finalidad resguardar a la comunidad educativa.
Decisión solo puede ser adoptada por director.	Decisión solo puede ser adoptada por director.
La decisión junto a sus fundamentos se notifica por escrito al estudiante afectado.	La decisión junto a sus fundamentos se notifica por escrito al estudiante afectado.
Plazo de reconsideración: 15 días desde notificación ante la misma autoridad previa consulta al consejo de profesores.	Plazo de reconsideración: 5 días desde notificación ante la misma autoridad, previa consulta al consejo de profesores. Los plazos se acortan porque el alumno se encuentra separado de planten educacional.
El alumno no es separado de la comunidad agredida mientras se tramite la reconsideración.	El alumno es separado de la comunidad agredida mientras se tramite la reconsideración.

Superintendencia revisa en la forma el cumplimiento del procedimiento descrito.	Superintendencia revisa en la forma el cumplimiento del procedimiento descrito y, además, el respeto a las garantías del debido proceso.
El Mineduc velará por la reubicación del estudiante y adoptará medidas de apoyo necesarias.	El Mineduc velará por la reubicación del estudiante y adoptará medidas de apoyo necesarias.

A continuación, expresó que, en relación con el debido proceso, es esencial remarcar que la resolución de expulsión o cancelación de la matrícula deberá ser fundada. Ello garantiza que, en esa decisión, el director recabe todos los antecedentes de hecho y de derecho que lo llevaron a tomar la sanción de expulsión. Destacó que la mencionada resolución es la que se le notificará al estudiante.

Afirmó que, de esa forma, se da cumplimiento a las reglas del debido proceso, pues las causales y el procedimiento correspondiente estarán establecidos en la ley. Asimismo, se contempla la notificación al estudiante, se consagran plazos claros, se establece un organismo imparcial que estará facultado para revisar la medida adoptada por el director y el derecho a recurrir ante ese ente imparcial.

En otro aspecto, constató que el debido proceso debe analizarse a lo largo de todo el procedimiento y, de acuerdo con esa premisa, se advierte que el alumno tendrá derecho a ser oído, a enterarse de los cargos formulados en su contra, a realizar descargos y a acceder a una segunda instancia. Las mencionadas garantías, para que proceda la expulsión del alumno, se verificarán durante todo el procedimiento. De hecho, en el caso de que el director notifique una decisión de expulsión que no contenga los fundamentos de hecho y de derecho, tanto la Superintendencia respectiva como los tribunales de justicia podrán revisar esa irregularidad.

Adujo que es preciso garantizar que a lo largo del procedimiento de expulsión se constaten todas las garantías del debido proceso. En ese sentido, la sentencia Rol N° 1.200, del año 2009, del Tribunal Constitucional, dispuso: "Entre las bases del debido proceso, se incluye el principio de contradicción o bilateralidad de la audiencia, comprensivo del conocimiento oportuno de la acción, el derecho a formular las defensas y de rendir y de controvertir la prueba. Sin embargo, doctrinariamente se acepta que la contradicción tiene distintos grados, según la naturaleza de la acción ejercitada, y que no se identifica necesariamente con un momento determinado del proceso. Su intensidad no es la misma en un juicio de lato conocimiento que en uno ejecutivo y su expresión aparece postergada en las acciones propiamente cautelares."

Estimó, en consecuencia, que lo que resguarda la garantía del debido proceso es que el alumno tenga la oportunidad de ser escuchado durante el procedimiento de expulsión, aunque ejerza su derecho después de notificada la sanción. En efecto, el derecho a ser oído no exige

que éste se confiera en una oportunidad determinada, sino que lo realmente relevante es que se ejerza.

Finalizó su intervención señalando que, en virtud de todos los antecedentes expuestos, el presente proyecto garantiza adecuadamente el debido proceso y corrige algunos aspectos fundamentales en esta materia. Reiteró que el procedimiento vigente y el que se propone son similares y que la diferencia medular radica en la posibilidad que se le confiere al director de que durante el proceso de reconsideración el alumno esté alejado de la comunidad educativa, atendida la gravedad de las hipótesis que se proponen. Enfatizó que se privilegia la seguridad de la comunidad educativa por sobre el derecho del alumno a permanecer en la sala de clases y reiteró que el plazo de reconsideración será más breve, porque el alumno se encontrará separado de la comunidad educativa mientras dure el proceso.

**El Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick,** expresó que para un adecuado estudio de la iniciativa en debate, es necesario, en primer término, realizar algunas reflexiones de contexto.

En este sentido, afirmó que se trata de un problema acotado y que no se trata de violencia general y extendida a lo largo del país, pero sí de hechos de extrema gravedad que están ocurriendo en siete colegios de la comuna de Santiago. Afirmó, en el mismo sentido, que no existe una gran movilización estudiantil, tampoco una ideología que persiga un objetivo concreto ni una causa social que motive este tipo de violencia.

En síntesis, según dijo, se trata de una situación de anarquía que no ofrece espacios de diálogo ni petitorios concretos que permitan dialogar.

Luego de exhibir un video, expresó que hay que colocar especial énfasis en el miedo, palabra que expresó una de las personas que fue agredida por los estudiantes. En esta línea, dijo que la razón que motiva la presentación de este proyecto de ley es contar con una nueva herramienta que permita a los Directores de los establecimientos adoptar medidas con mayor celeridad, pues se trata de hechos de extrema gravedad que exigen, en su opinión, que sean separados de su comunidad para, luego de un debido proceso, adoptar las medidas que sean necesarias.

A propósito de lo que se ha expuesto por algunos Parlamentarios en relación que este es un asunto que podría ser resuelto de manera reglamentaria por medio de la revisión y reformulación de los Manuales de Convivencia, recordó que cuando se tramitaron las reformas a la Ley General de Educación Superior no se tuvo en cuenta que podrían desarrollarse este tipo de hechos de violencia extrema, razón por la cual es necesaria una modificación legal que permita para el caso de porte de armas o agresiones físicas graves, adoptar decisiones más drásticas. Todo lo anterior, insistió, respetando las normas del debido proceso y ejecutando las medidas necesarias para la reubicación y acompañamiento del alumno en

caso de ser expulsado. La relevancia de que esté regulado en una ley y no en un reglamento, es por el carácter general de la primera.

En relación con lo anterior, sostuvo que el objeto de este proyecto de ley solamente está referido a conferir mayor celeridad a los procesos de expulsión para casos de extrema gravedad, como es el porte de armas y las agresiones físicas graves que ocurran en los establecimientos educacionales. Sin perjuicio de lo anterior, y si con ocasión de este debate se generan nuevas ideas para mejorar diversos aspectos del sistema educacional chileno, el Ejecutivo está disponible para el debate de los proyectos de ley que presenten los señores Parlamentarios y discutirlos en su mérito y en la oportunidad que corresponda, pero no respecto de la iniciativa en informe.

Finalmente, hizo presente que, de acuerdo con un informe de Carabineros de Chile, durante las manifestaciones del pasado mes de agosto en la ciudad de Santiago se registraron los siguientes datos: 35 personas detenidas, de las cuales 15 llevaban overoles blancos; 40 personas detenidas, 15 con overoles blancos; 60 personas detenidas, 20 con overoles blancos, 31 personas detenidas, 15 con overoles blancos.

De esta forma, hizo un llamado a los miembros de la Comisión de Educación del Senado con el objeto de considerar el sentido común que hay tras la iniciativa, que es sancionar hechos que están afectando de manera grave no sólo a quienes son objeto de los ataques, sino que también al resto de quienes componen las diversas comunidades académicas, impidiendo a los estudiantes la continuidad en sus ciclos escolares y transformando el ambiente laboral de profesores, asistentes de la educación y trabajadores de los establecimientos en un clima hostil y de miedo permanente.

Finalmente, afirmó que esta iniciativa de ley sí cumple con las normas que integran el principio del debido proceso.

#### D.- PLANTEAMIENTOS DE SENADORES

**El Honorable Senador señor Quintana** hizo presente que la Comisión de Educación del Senado inicia, en esta sesión, el estudio de este proyecto de ley, toda vez que el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento lo hizo sólo como órgano de consulta referido al tema específico si la iniciativa cumplía o no con las normas del debido proceso.

Precisó, respecto de lo anterior, que siempre ha existido el ánimo de tratar este asunto y que la consulta que se realizó respecto de un aspecto específico relacionado con el debido proceso en cuanto garantía fundamental, se realizó con el sólo objeto de zanjar un asunto discutido y no con el ánimo de dilatar la tramitación de esta iniciativa.

En el mismo sentido, valoró que el Ejecutivo haya recogido (en su indicación sustitutiva) algunos de los puntos que fueron observados por los Profesores de Derecho Constitucional en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento relativos al debido proceso,

como es la posibilidad del estudiante de formular descargos. Sin perjuicio de lo anterior, en su opinión aún quedan asuntos sin resolver, tales como la situación de los jóvenes luego de su expulsión (procesos de acompañamiento); qué ocurre si son absueltos, y los plazos para rendir la prueba y su valoración, entre otros.

Hizo presente al Ejecutivo qué obstáculos, a su juicio, existen hoy para expulsar a un alumno, en razón de que la suspensión puede operar como una medida precautoria de separación del alumno que sea sorprendido en alguno de los hechos a los que se refiere la iniciativa.

En el mismo sentido valoró el trabajo que hasta ahora ha realizado el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santiago, señor Felipe Alessandri, en relación con la apertura de los establecimientos para que no sean monogénicos, enfocando de esa manera las comunidades educativas hacia un nuevo esquema de inclusión de hombres y mujeres en las escuelas de la comuna de Santiago.

En lo que se refiere al proyecto en debate, consultó por las razones que motivaron la viralización del video en que un grupo de estudiantes golpea a un funcionario de Carabineros de Chile, puesto que, en su opinión, ello contribuye a polarizar un debate que debe enfocarse, además, en estudiar las causas más profundas de la violencia en los establecimientos educacionales de manera integral, y no sólo en el ámbito sancionatorio de la expulsión. Llamó la atención que las imágenes se suman a una serie de entrevistas y debates que se han dado por la prensa, generando un escenario comunicacional que, a su juicio, no contribuyen al sano debate democrático de un problema grave como es el de la violencia en los establecimientos educacionales.

En el mismo sentido, y en razón de una encuesta que apareció en los medios de comunicación que da cuenta de un importante apoyo a la iniciativa en debate, consultó si acaso existen también estudios científicos de carácter empírico que demuestren que la aceleración de los procesos de expulsión ayudarán a erradicar la violencia de las comunidades estudiantiles. Sobre este punto, hizo presente que sería útil contar con información que dé cuenta de la efectiva aplicación y de la eficacia de los "Manuales de Convivencia" con los cuales los establecimientos educacionales deben contar. Relativo a estos últimos, fue de opinión que una de las alternativas para enfrentar el problema que convoca a este debate es reforzar y revisar, anualmente, la eficacia de los Manuales, para lo cual, en su opinión, no es necesaria una ley, sino que, por el contrario, basta utilizar la vía reglamentaria para enfrentar los hechos de violencia extrema.

Al mismo tiempo, hizo presente que el proyecto no se hace cargo de los estudiantes con capacidades diferentes, particularmente en cuanto a cómo se procederá con ellos en caso de incurrir en alguna de las causales que se mencionan en la iniciativa.

Afirmó que en ningún momento durante el debate se ha negado la gravedad de los hechos ocurridos en los denominados

“liceos emblemáticos”, sobre los cuales existe una condena unánime y acuerdo en que hay que prevenirlos y sancionarlos.

Respecto si acaso los instrumentos deben estar contenidos en una ley o en un reglamento, indicó que es la propia Superintendencia de Educación la que, en una Circular del 26 de junio de este año, se refiere al Plan Integral de Seguridad Escolar y a las estrategias de prevención y protocolo de actuación frente a la detección de vulneración de derechos de los estudiantes, como también a la descripción precisa de las conductas esperadas de acuerdo al nivel educativo del estudiante y las acciones u omisiones que serán consideradas faltas, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad y las medidas disciplinarias que se aplicarán.

Ahora bien, según dijo, en caso de que se resuelva aprobar una modificación legal en la materia es imprescindible que se incorporen, además, otro tipo de ilícitos, como es el caso de la violencia sexual y el cyberbullying, siempre respetando las normas del debido proceso, con especial preocupación por del derecho probatorio y considerar, también, a la suspensión como una medida precautoria.

Manifestó que hay que empatizar con los Directores de los establecimientos que están en situación de riesgo, puesto que, tal como ha quedado demostrado durante el debate, los hechos de extrema violencia han sido condenados unánimemente por representantes de todos los sectores políticos. En razón de esto último, sostuvo que la discusión de este proyecto de ley ha sido mal sugerida por la utilización de los medios de comunicación, colocando a quienes defienden el respeto del debido proceso como partidarios de la violencia y a quienes promueven el proyecto como guardianes de la seguridad pública. Destacó la unanimidad de la condena de los hechos de violencia y llamó la atención sobre el sentido real de que lo que se está discutiendo, que, desde su visión, es encontrar una solución correcta para prevenir y sancionar los hechos violentos, siempre respetando las reglas de racional y justo procedimiento, para lo cual hay que, primero, entender las causas de los mismos. Sobre esto último, recordó que el debate debe centrarse en la forma correcta de arribar a una solución, que no es otra cosa que si debe ser por medio de una ley o por vía reglamentaria. Lo anterior tiene importancia, toda vez que los hechos delictivos a los cuales se refiere la iniciativa están ya recogidos tanto en la ley de control de armas como en el Código Penal.

A continuación, se refirió al sentido de la forma verbal “deberá” que contiene la iniciativa, puesto implica que el Director de un establecimiento educacional que recibe subvención del Estado tendrá la obligación de aplicar la medida de expulsión, cuestión que, en su opinión, no es adecuado puesto que coloca a quien decide en una situación, al menos, compleja, ya que en caso de no cumplir el mandato legal se verá enfrentado a las responsabilidades administrativas que correspondan. Afirmó que dicha fórmula limita la acción del Director y vulnera, nuevamente, el debido proceso por no permitir que se analicen las pruebas de manera racional.

Insistió en la idea de que la suspensión debe ser la medida cautelar de separación del eventual hechor mientras dura la investigación, la que siempre debe estar regida por las normas que integran el principio del debido proceso.

Afirmó que a estas alturas del debate existe pleno acuerdo en la condena de los hechos que dan motivo a este proyecto de ley, pero otra cosa es la forma en la cual se enfrentarán los mismos. Sugirió que dado que los problemas se presentan sólo en la comuna de Santiago, se adelante la puesta en marcha del Sistema de Nueva Educación Pública, para así desmunicipalizar la educación y que sea la Dirección Nacional de Educación Pública la que se encargue de los establecimientos en conflicto.

**Por su parte, el Honorable Senador señor Latorre** expresó que efectivamente la sociedad enfrenta un tema complejo con la violencia que está ocurriendo en algunos establecimientos de la comuna de Santiago, el que, a la vez, es el reflejo de un problema más profundo que es necesario revisar desde una manera integral. Para ello, sugirió que la Comisión escuche a diversos actores, tanto del mundo educacional como de la Academia, para intentar conocer las reales causas de la violencia y dilucidar si esta iniciativa es útil para la solución y prevención de la misma, puesto que existen otras legítimas miradas que estiman que la iniciativa no ayuda a evitar o prevenir estos hechos.

En razón de lo anterior, manifestó que hay tomar el tiempo que sea necesario para realizar un estudio detenido del problema, tanto de sus causas como de sus efectos para encontrar una solución apropiada, que van desde la revisión de las mallas curriculares hasta los recursos que el Gobierno considera para el fomento de la convivencia escolar, no con el objeto de dilatar su tramitación, sino que, por el contrario, arribar a la mejor solución posible.

Declaró su especial preocupación por la situación de los jóvenes que sean objeto de una medida disciplinaria tan drástica como la expulsión, en especial respecto del seguimiento de los mismos y del acompañamiento que tiene que entregar el Estado en razón de que la educación es un derecho humano universalmente reconocido.

Requirió información del Ejecutivo respecto de la cantidad de recursos que la Ilustre Municipalidad de Santiago destina a la prevención de estos hechos, en razón de que el proyecto es una sanción a un hecho que, en su opinión, debe ser estudiado, en primer lugar, en relación con sus causas.

Al mismo tiempo, señaló que hay que tener presentes los Protocolos Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para este tipo de casos, toda vez que, según dijo, existen estudios y manuales de dicha institución que se refieren al trato con los jóvenes en este tipo de situaciones, los cuales están dirigidos, precisamente, a la prevención, tal cual como lo dijeron los representantes de UNICEF Chile.

Solicitó al señor Ministro del Interior y Seguridad Pública que acompañe durante la discusión de este proyecto, la información de la que disponga que permita identificar cuáles son, específicamente, los focos de violencia y en qué lugares se desarrollan con mayor frecuencia. Lo anterior, en razón de que es importante conocer el por qué están actuando de esa manera y llevar adelante las correcciones integrales que requiere el modelo educacional chileno.

Enseguida, manifestó su preocupación por la situación de los alumnos que han sido expulsados en el actual sistema, particularmente por la reacción que han tenido las familias durante los procesos de investigación y luego de aplicada la sanción.

Atendidas las razones que se han esgrimido durante el debate respecto de la necesidad de separar al alumno que eventualmente haya cometido una infracción, sugirió que la suspensión, tal vez, puede ser una medida a considerar, para lo cual hay que realizar las modificaciones que sean necesarias para que los tribunales, en una etapa posterior, no retrotraigan los procesos por infringir el principio *non bis in idem*, esto es, la prohibición de sancionar dos veces a un sujeto por un mismo hecho. Lo anterior, en razón de que existen fallos que han dejado sin efecto las expulsiones por haber sido previamente aplicada la medida de suspensión. En su opinión, es posible que la suspensión sea la medida necesaria para separar al eventual hechor mientras se lleva adelante un debido proceso de investigación de los hechos.

En lo que se refiere a las comunidades que están en situación de permanente riesgo, que son siete liceos de la comuna de Santiago de acuerdo a lo expresado por el señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, propuso estudiar formas de intervención en crisis, cuyos modelos pueden encargarse a instituciones especializadas en la materia.

Concordó con otros planteamientos en el sentido de que la suspensión sea una medida sancionatoria que actúe de forma precautoria mientras se lleva adelante la investigación, la que, en su caso, deberá siempre observar las reglas del debido proceso. Si acaso hay que hacer una reforma legal, ésta debe considerar a la suspensión como una sanción diferente de la expulsión, con el objeto de que los tribunales luego no anulen el procedimiento que se llevó adelante. Manifestó también su preocupación por el acompañamiento y las actividades que desarrollará el alumno en caso de ser suspendido, toda vez que la reintegración y la protección del interés superior del niño deben ser los principios inspiradores de toda medida sancionatoria.

Hizo presente que para el caso de que esta iniciativa no se apruebe, hay que generar las herramientas necesarias para implementar modelos de gestión en crisis en los colegios a los que se refirió el señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, los cuales deben ser ejecutados por profesionales especializados en este tipo de asuntos y para lo cual es necesario contar con los recursos por parte del Gobierno. Estos mismos equipos de trabajo tendrán que hacerse cargo de evaluar y proponer soluciones a lo que el señor Ministro denominó como “grupos anarquistas”.

**El Honorable Senador señor García Ruminot** señaló que existe un hecho flagrante que no es posible invisibilizar, como es el de la violencia extrema de algunos estudiantes. Dado lo anterior, hizo presente que es importante velar, además, por el derecho del resto de los miembros de la comunidad académica, esto es, alumnos, profesores, asistentes de la educación y manipuladores de alimentos, entre otros. Así, hay que tener presente que los hechos de violencia no sólo se dan entre quienes los ejecutan y quienes los combaten, sino que además generan efectos en toda la comunidad, dentro de la cual la mayor parte de los estudiantes, según dijo, quiere asistir a clases en un clima de normalidad y sin interrupciones de este tipo.

En lo que se refiere a la discusión del debido proceso, afirmó que no existen dudas de que las normas que integran este derecho fundamental reconocido en la Constitución Política deben ser siempre respetadas.

Expresó luego que los grupos que ejecutan los graves actos de violencia que se han observado durante el último tiempo no operan de manera aislada, sino que, por el contrario, parecen hacerlo de manera organizada y con apoyo externo. En su opinión, esta circunstancia agrava aún más la situación, toda vez que no se sabe a quién se enfrenta ni cuál es la causa por la cual supuestamente luchan. En razón de lo anterior, y tal como lo dijo el señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, es necesaria esta modificación legal, toda vez que los reglamentos no han sido capaces de hacer frente a hechos de extrema gravedad como es el porte de armas y la agresión física contra profesores.

Declaró que es de suma importancia revisar la efectividad de los Manuales de Convivencia, así como también el rol que cumplen los encargados de supervigilar la convivencia escolar, en especial de los requisitos que se les exigen para postular a los cargos y el nivel de remuneraciones que perciben.

Recordó que en diversos medios de prensa de circulación nacional aparecen publicadas las estadísticas relativas a la importante alza en el número de agresiones por parte de alumnos a profesores, cuestión que también hay que considerar al momento de valorar las diferentes razones que se han esgrimido para legislar sobre la materia en debate. En la misma línea, solicitó al Ejecutivo disponer de los medios que sean necesarios para impulsar el trabajo de quienes desarrollan labores en el área psicosocial de los establecimientos, particularmente considerando que durante el mes de octubre se discute la el proyecto de Ley de Presupuestos de la Nación.

Llamó la atención de que el problema que se trata de normar por medio de esta iniciativa de ley no sólo tiene relevancia en una comuna del país. A mayor abundamiento, acompañó una entrevista del Presidente del Colegio de Profesores de la IX Región, en la cual hace un llamado a hacerse cargo de los casos de violencia extrema en los establecimientos educacionales.

Sugirió, tal como lo han hecho otros Parlamentarios, considerar la suspensión del alumno como una medida precautoria que implique una sanción diferente de la expulsión, entendiendo a la primera como una medida precautoria que permita separar al alumno mientras se desarrolla el debido proceso. La expulsión, a su juicio, debe ser una medida extrema para casos específicos.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** planteó, en primer término, que la iniciativa de ley en informe debe ser analizada y debatida en su justo alcance. En efecto, para entender los efectos normativos reales de ella hay que distinguir entre aquellas situaciones de violencia que pueden producirse al interior de un establecimiento educacional como consecuencia de deficiencias en el marco de la convivencia escolar, como bulling y otras conductas, y aquellas situaciones de violencia extrema consistente en la agresión física que produzcan lesiones a docentes, asistentes de la educación y manipuladoras de alimentos, o el uso, posesión, tenencia y almacenaje, en el establecimiento educacional o sus inmediaciones, de aquellas armas previstas en las letras a), b), c) d), e) y h) del artículo 2° del decreto N° 400 del Ministerio de Defensa Nacional, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 17.798, Sobre Control De Armas, o de artefactos incendiarios, explosivos, tóxicos, corrosivos o infecciosos cuyos componentes principales sean pequeñas cantidades de combustibles u otros elementos químicos de libre venta al público y de bajo poder expansivo, tales como las bombas molotov y otros artefactos similares.

Frente a la ocurrencia de alguno de dichas conductas, el proyecto de ley establece las medidas correctivas concretas, que son la expulsión o la cancelación de la matriculas, las que deberán ser aplicadas por el respectivo director del establecimiento. La aplicación de alguna de estas medidas, añadió, tiene por finalidad proteger y resguardar los derechos educativos del resto de la comunidad escolar ya que se esta en presencia de una situación de extrema gravedad y especificidad que es completamente ajena y anormal en una establecimiento escolar.

Continuando con su exposición de motivos señaló que el tema que aborda el proyecto de ley es de carácter urgente e intenta liberar a los directores de una especie de presión en cuanto a tener que decidir la expulsión o la separación de un alumno que ha incurrido en alguna de aquellas conductas específicas, toda vez que será el legislador el que determinará la procedencia de dicha sanción. En ese sentido, añadió, la aplicación de alguna de dichas medidas genera un cambio de conducta inmediata, produciéndose efectos relevantes en la respectiva comunidad educativa. Asimismo, explicitó que no se pretende, tampoco, generar o establecer una política de expulsión, sino solamente enfrenatr hechos concretos especialmente graves dada la magnitud de la violencia empleada y lo ajeno a la convivencia escolar.

En ese mismo contexto de ideas, precisó que la iniciativa legal no tiene por finalidad solucionar o hacerse cargo de los

problemas de convivencia escolar, ya que las conductas precedentemente descritas que sanciona no dicen relación con aquello.

En otro orden de consideraciones, y haciendo alusión a la Ley de Inclusión, recordó que dicha normativa considera una serie de requisitos que deben cumplir los establecimientos escolares, y por ello analizó si efectivamente desde la perspectiva de la concurrencia de hechos de violencia es algo tan nuevo. En ese sentido, pensó que una de las alternativas que pudiera estudiarse, y ello refuerza la iniciativa legal en informe, sería dar mayores atribuciones a los directores de los establecimientos y no limitarlos como, al parecer, ha ocurrido con la aplicación de la referida normativa.

En base a lo anterior, juzgó necesario definir si existe acuerdo que frente a hechos de esta magnitud sea pertinente, de manera obligatoria, la expulsión del alumno responsable, ya que se existe dicho consenso, solo restaría determinar si ello debe ser regulado por ley o por la vida administrativa. En su concepto, añadió, tanto ellas y el proceso que se considera para su aplicación deben ser reguladas legalmente.

**La Honorable Senadora señora Provoste** expresó en primer término que no existe ningún actor político o social que no haya condenado las situaciones de violencia producidas en un establecimiento escolar como las que se han referido y que el proyecto de ley considera como causales para disponer la expulsión del o de los alumnos involucrados en ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, añadió, no puede desconocerse el hecho que la regulación propuesta por el Ejecutivo, según lo reconociera el abogado Sebastián Soto, funcionario gubernamental, ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en el sentido de que ella presenta problemas en relación con la concurrencia y respecto de las garantías constitucionales del debido proceso.

A las luz de las exposiciones efectuadas en el seno de la Comisión, requirió información respecto de diversas materias, de manera de poder tener un acabado conocimiento de lo que se pretende regular con el proyecto.

En ese sentido estimó necesario contar con los datos estadísticos de cuales son las conductas de violencia extrema que se han producido en los establecimientos escolares y en que cantidad; cuáles son los planes de acompañamiento que se aplicarán respecto de los alumnos que sean expulsados y si existe un adecuado presupuesto para aquello; cuáles serán las medidas que se aplicarán para evitar la segregación escolar; en qué situación administrativa quedarán los directos de los establecimientos frente al deber legal de aplicar las medidas que considera el proyecto; en que contexto de análisis debe situarse la circular de la Superintendencia de educación a la que se ha hecho referencia en este informe; en que situación de actualización se encuentran los reglamentos internos de convivencia de los respectivos establecimientos en los cuales han ocurrido los hechos que el proyecto pretende regular;

En relación con la información proporcionada por el Ejecutivo, expresó que si el proyecto de ley ha tenido como fundamento enfrentar situaciones muy acotadas – hechos ocurridos en siete establecimientos educacionales, liceos emblemáticos de la región metropolitana – mas que justificar su presentación, dan cuenta de la incapacidad de los organismos de inteligencia del país de enfrentar adecuadamente el problema, especialmente, en lo que se refiere a su previsión.

Por todo lo anterior, juzgó que el proyecto de ley da cuenta de la necesidad de enfrentar el problema de violencia escolar de una manera integral, de manera de regular, también otros hechos o expresiones de violencia, como por ejemplo, la existencia de ritos de iniciación o agresiones sexuales o efectuadas cibernéticamente.

#### E.- VOTACIÓN EN GENERAL Y FUNDAMENTOS DE VOTOS

Cabe hacer presente que la Presidenta de la instancia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, y por tratarse de un proyecto de artículo único, sometió a la decisión de la Comisión si solamente ella se pronunciaba en general respecto de la iniciativa legal, o bien, si lo hacía en general y en particular.

La mayoría de sus integrantes, compuesta por los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana, contra el voto de los Honorables Senadores señora Von Baer y García resolvió discutir este proyecto de ley solamente en general en el trámite de primer informe y proponer al Presidente de la Sala obrar de la misma manera.

Sin perjuicio de lo anterior, con posterioridad, el Ejecutivo cambió la calificación de la urgencia de este proyecto de ley, pasando de suma urgencia a discusión inmediata, razón por la cual, y conforme la señalada disposición reglamentaria, la Comisión voto la iniciativa legal en el trámite de primer informe en general y en particular.

**- Cerrado el debate por la señora Presidenta de la Comisión y puesto en votación en general el proyecto de ley, se expresaron por su aprobación los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García; votó en contra, el Honorable Senador señor Latorre y se abstuvieron los Honorables Senadores señora Provoste y señor Quintana.**

**Por influir las abstenciones en el resultado de la votación, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento del Senado, se procedió a repetir la votación, ocasión en la cual se mantuvo inalterado el referido resultado, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo de dicho precepto, las referidas abstenciones fueron consideradas favorables a la votación de mayoría, quedando aprobado en general el proyecto de ley reglamentariamente.**

Al fundamentar su voto, **la Honorable Senadora señora Von Baer**, señaló que la iniciativa propuesta por el Ejecutivo se refiere específicamente a dos causas, las cuales son el porte y uso de armas explosivas a las cuales se refiere la ley de control de armas y la agresión física, las que se fundan, a su turno, en establecer en una ley, esto es, es una norma de carácter general, que incurrir en ellas constituye una causal para motivar un proceso de expulsión que, tal como ha señalado el Ejecutivo, respetarán el debido principio del debido proceso.

Recordó que tan relevante como la sanción a quienes incurrir en hechos de extrema violencia, es el respeto por el resto de las comunidades educativas que tienen la legítima intención de continuar sus estudios, por una parte, y mantener un clima laboral en paz, por la otra. De tal manera, hizo un llamado para que en la discusión en particular pueda generarse un clima que permita llegar a los acuerdos necesarios para cumplir con el objetivo propuesto por el proyecto incentivado por el Ejecutivo.

Expresó que las ideas propuestas son necesarias y que, lamentablemente, los Manuales de Convivencia no fueron capaces, en su momento, de prever los niveles de violencia a los cuales hoy se ha llegado, los que incluso implican la agresión directa a profesores. De esta forma, este es, en su opinión, un proyecto necesario en razón que no existen, al día de hoy, las herramientas necesarias en una ley para combatirlas.

Por su parte, **el Honorable Senador señor García Ruminot** afirmó que es importante dejar constancia de que los hechos que dan origen a este proyecto de ley son de extrema gravedad y que el fundamento del mismo tiene por objeto, además de facultar a los Directores para imponer la sanción de expulsión por medio de un procedimiento que cumpla con la garantía constitucional del artículo 19 número 7 de la Constitución Política, es proteger a los estudiantes que asisten a ejercer su derecho a ser educados en los establecimientos públicos. Sobre este último asunto, destacó la importancia de que es importante proteger no sólo a los estudiantes, sino que, además, a los restantes miembros de la comunidad académica, como es el caso de los profesores, asistentes de la educación y manipuladores de alimentos, que, entre otros, quienes se ven afectados directamente por la utilización de artefactos incendiarios y agresiones físicas de alta magnitud. Afirmó que, tal como lo señaló el señor Ministro del Interior y Seguridad Pública en su oportunidad, la iniciativa cumple con las normas del debido proceso.

Concordó con la Honorable Senadora señora Von Baer en el sentido de que la iniciativa está dirigida solamente a hechos de extrema gravedad, como es el caso de porte y utilización de armas y agresiones físicas, de tal manera que otras iniciativas destinadas a una reforma general del sistema educacional chileno pueden abordarse desde otras iniciativas, y no desde esta que apunta a un objeto determinado.

**El Honorable Senador señor Quintana**, por su parte, afirmó que si bien existe un acuerdo unánime tanto en los miembros de la Comisión como en los expositores que ha escuchado esta instancia

legislativa en cuanto a que los hechos que han ocurrido son de extrema gravedad, éstos sólo han ocurrido en siete establecimientos educacionales de la comuna de Santiago. En razón de lo anterior, hizo presente que una ley, que tiene efecto de carácter general, debe considerar a todos los establecimientos del país y no sólo a una comuna.

Destacó que los investigadores que han concurrido a la Comisión deben ser tomados en consideración por el Ejecutivo, por cuanto han dado muestras de su profesionalismo y seriedad tanto en su trabajo como en sus conclusiones, de manera tal que deben ser considerados en un trabajo prelesglativo. Lo último en razón de que han dado muestras de que la solución no sólo está en la sanción final, sino que, por el contrario, en la prevención de que ocurran este tipo de hechos. En este sentido, llamó la atención de que muchos de ellos afirmaron que un proyecto como el que presentó el Ejecutivo podría generar, por el contrario, más violencia, como es el caso de las medidas que se han adoptado en modelos comparados.

En su opinión, el respeto por las normas del debido proceso resulta un aspecto que no se puede soslayar, tal como lo señaló la conclusión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esta Corporación, la que llegó a la conclusión que, tal como se presentó, la iniciativa no cumple con los estándares de dicho principio.

En otro orden de ideas, el señor Senador dijo que, tal como lo se ha señalado durante el debate, los hechos a los cuales se refiere la iniciativa ya están reconocidos en la legislación vigente, particularmente en la ley de control de armas como en el Código Penal, razón por la cual, en principio, no es necesario que se retipifiquen los mismos. De ahí que concluyó que el proyecto del Ejecutivo no hace nada nuevo, sino que, por el contrario, coloca a los Directores de los establecimientos en una obligación (y no en la facultad) de expulsar a los alumnos sin el debido respeto de las normas del debido procedimiento, en especial en lo que se refiere a los plazos de defensa y a la presentación y valoración de la prueba.

**El Honorable Senador señor Latorre** manifestó que el proyecto formulado por el Ejecutivo tiene un enfoque negativo en cuanto a la solución del problema de fondo que es, según dijo, una de las posibles causas del mismo, esto es, el desconocimiento del por qué se producen. Por lo anterior, es importante que el Senado se de el tiempo necesario de estudiar qué curre en cada establecimiento en particular y qué es lo que motiva que los jóvenes actúen de esta manera, particularmente en los siete colegios públicos de Santiago en los que han ocurrido.

Hizo presente que, de acuerdo con las exposiciones escuchadas, lo importante es resolver la utilidad y vigencia de los Manuales de Convivencia Escolar, así como de su revisión por parte de la Superintendencia de manera periódica y de su gestación, la que, según dijo, debe obedecer a un origen democrático que de cuenta de la realidad de cada una de las comunidades escolares.

Concordó en que los hechos que han ocurrido han sido de la máxima gravedad y que, por lo tanto, deben ser condenados, pero, al mismo tiempo, abordados en su magnitud.

En su opinión, la iniciativa del Ejecutivo no se hace cargo de ninguno de los aspectos señalados, por lo que sugirió que durante la discusión en particular deben estudiarse fórmulas de intervención, en primer término, en los establecimientos afectados en la comuna de Santiago, para, luego, fijar una política pública que establezca criterios generales de una nueva visión de las escuelas en tanto comunidades.

**La Honorable Senadores señora Provoste** expresó que un asunto que no puede soslayarse es el informe que emitió la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento que, previo a escuchar a cuatro especialistas en Derecho Constitucional, estimó que el proyecto en debate no cumple con las normas que integran el principio del debido proceso. En razón de lo anterior, según dijo, el Ejecutivo tuvo la oportunidad de enfrentar un nuevo escenario para enmendar el rumbo de la discusión con la información acompañada por todos los expertos en la materia y los representantes de las instituciones que han sido víctimas de estos hechos violentos.

En su opinión, la iniciativa del Ejecutivo sólo se enfocó en el ámbito punitivo y no en el de la necesaria transformación del modelo. En el mismo orden afirmó que según los estudios de investigadores e instituciones especializadas, una de las vías más expeditas y útiles para la solución del problema está en los Manuales de Convivencia, que, a su turno, deben ser resueltos por cada una de las comunidades académicas con el objeto de que sean ellas mismas las que, en definitiva, acuerden qué tipo de hechos configuren los hechos que califiquen de graves. No es necesaria una nueva ley, según dijo, para ello, pues los hechos de extrema gravedad, como han sido definidos, ya están considerados en el ordenamiento jurídico. A mayor abundamiento, hizo presente la Circular del mes de junio de este año, de la Superintendencia de Educación, que se refiere a los hechos de gravedad y los procedimientos para enfrentarlos, lo que refuerza la idea de que no es una nueva ley la que resuelve el problema, sino que la revisión de los mismos manuales por cada una de las comunidades educativas.

Afirmó que las escuelas constituyen un pilar fundamental en cuanto comunidades, las que, según dijo, deben ser autónomas al momento de fijar qué hechos constituyen los de menos y mayor gravedad. En este sentido, fue de opinión que el proyecto no debe segregar entre establecimientos de subvencionados y particulares pagados, siendo de la máxima importancia que a todos se les aplique la misma regla, esto es, la autonomía para definir qué es lo que quieren sancionar.

- - -

## F.- DISCUSIÓN PARTICULAR

Como se señaló con antelación, el proyecto presentado por el Ejecutivo consta de un artículo único, que es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase la letra d) del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, de la siguiente manera:

1. Incorpórase en el párrafo quinto, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración "Con todo, estas exigencias no serán aplicables en caso de configurarse alguna de las causales descritas en el párrafo décimo segundo del presente literal".

2. Incorpórase, a continuación del párrafo décimo primero, los siguientes párrafos décimo segundo y décimo tercero nuevos, pasando el actual párrafo décimo segundo a ser décimo cuarto, y así sucesivamente:

"Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente literal, se procederá a la expulsión o cancelación de la matrícula, mediante el procedimiento descrito en el párrafo siguiente, a los alumnos que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las siguientes causales:

a) Uso, posesión, tenencia y almacenaje, en el establecimiento educacional o sus inmediaciones, de aquellas armas previstas en las letras a), b), c) d), e) y h) del artículo 2° del decreto N° 400 del Ministerio de Defensa Nacional, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 17.798, Sobre Control De Armas, o de artefactos incendiarios, explosivos, tóxicos, corrosivos o infecciosos cuyos componentes principales sean pequeñas cantidades de combustibles u otros elementos químicos de libre venta al público y de bajo poder expansivo, tales como las bombas molotov y otros artefactos similares.

b) Agresiones físicas que produzcan lesiones a docentes, asistentes de la educación y manipuladoras de alimentos.

El director deberá notificar la decisión de expulsión o cancelación de la matrícula, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda, quienes podrán pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración no suspenderá los efectos de la expulsión y/o cancelación de la matrícula."

3. Modifícase el párrafo décimo segundo, que ha pasado a ser décimo cuarto, de la siguiente manera:

a) Sustitúyese la frase "El director, una vez que haya aplicado" por "Siempre que el director aplique".

b) Incorpórase a continuación de la expresión "cinco días hábiles" la siguiente frase "o una vez resuelta la reconsideración, según corresponda".

c) Agrégase a continuación de la palabra "anteriores" la frase "así como el respeto a las garantías del debido proceso".

**El articulado propuesto fue objeto de indicaciones, tanto del Ejecutivo como de Senadores, según se señala a continuación:**

Primeramente, **Su Excelencia el señor Presidente de la República** presentó una indicación, la que luego fue retirada y reemplazada por la siguiente propuesta sustitutiva:

“Artículo Único: Modifícase la letra d) del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, de la siguiente manera:

1.- Réemplazase en el párrafo primero la frase “el establecimiento, los alumnos y los padres y apoderados” por “toda la comunidad educativa”.

2.- Incorpórase en el párrafo quinto, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración “Con todo, estas exigencias no serán aplicables en caso de configurarse alguna de las causales descritas en el párrafo décimo segundo del presente literal”.

3.- Incorpórase, a continuación del párrafo décimo primero, los siguientes párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto nuevos, pasando el actual párrafo décimo segundo a ser décimo sexto, y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente literal, se procederá a la expulsión y cancelación de la matrícula, mediante el procedimiento descrito en los párrafos siguientes, a los alumnos que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las siguientes causales:

a) Uso, posesión, tenencia y almacenaje, en un establecimiento educacional o sus inmediaciones, de aquellas armas previstas en las letras a), b), c), d), e) y h) del artículo 2° del decreto N° 400, del Ministerio de Defensa Nacional, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 17.798, Sobre Control de Armas, o de artefactos incendiarios, explosivos, tóxicos, corrosivos o infecciosos cuyos componentes principales sean pequeñas cantidades de combustibles u otros

elementos químicos de libre venta al público y de bajo poder expansivo, tales como las bombas molotov y otros artefactos similares.

b) Agresiones físicas que produzcan lesiones a docentes, asistentes de la educación y manipuladoras de alimentos.

El director, inmediatamente tome conocimiento de los hechos, deberá informar por escrito al estudiante, a su madre, padre o apoderado, del inicio del procedimiento de expulsión y cancelación de matrícula, y junto con ello, deberá disponer, como medida provisional y cautelar, la prohibición de ingreso al establecimiento mientras se sustancie el procedimiento de expulsión y cancelación de matrícula.

El estudiante tendrá un plazo máximo de cuatro días para formular sus descargos y aportar pruebas, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía. Cumplido dicho plazo, el director deberá dictar la resolución que se pronuncie sobre el procedimiento de expulsión y cancelación de matrícula, la que deberá ser fundada. Esta resolución deberá ser notificada por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda, quienes podrán pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de dos días contados desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito dentro de los dos días siguientes. Si cumplido dicho plazo el Consejo no se pronunciare, el director procederá a dictar la resolución sin más trámite.”.

4.- Modifícase el párrafo décimo segundo, que ha pasado a ser décimo sexto, de la siguiente manera:

a) Sustitúyese la frase "El director, una vez que haya aplicado" por "Siempre que el director aplique".

b) Incorpórase a continuación de la expresión "cinco días hábiles" la siguiente frase "o una vez resuelta la reconsideración, según corresponda".

c) Agrégase a continuación de la palabra "anteriores" la frase "así como el respeto a las garantías del debido proceso".

d) Elimínase la siguiente frase: "Corresponderá al Ministerio de Educación velar por la reubicación del estudiante afectado por la medida y adoptar las medidas de apoyo necesarias.”.

5) Incorpórase a continuación del párrafo décimo segundo que pasa a ser párrafo décimo sexto, el siguiente párrafo décimo séptimo nuevo:

“El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, deberá velar por la reubicación del estudiante afectado en establecimientos que preferentemente cuenten con

profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptar las medidas de apoyo necesarias.”.”.

**- La Comisión procedió a votar separadamente cada uno de los numerales propuestos, siendo todos ellos rechazados por tres votos en contra, de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana y dos a favor de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García, quedando, en consecuencia, rechazada la referida indicación.**

Por su parte, los **Honorables Senadores señoras Muñoz y Provoste y señores Latorre, Quintana y Quinteros** presentaron la siguiente propuesta sustitutiva:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la la letra d) del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación en el siguiente orden:

1. Incorpórase, a continuación del párrafo décimo primero, los siguientes párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto nuevos, pasando el actual párrafo décimo segundo a ser décimo quinto, y así sucesivamente:

"El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento.

El director deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. Para los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida precautoria de suspensión, se tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver desde la respectiva notificación de la medida cautelar, en los cuales se deberán respetar los principios del debido proceso tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

Ante la resolución que imponga el procedimiento establecido en los dos párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma.

2. Incorpórase, a continuación del párrafo décimo segundo, que pasa a ser párrafo décimo quinto, el siguiente párrafo décimo sexto nuevo:

“El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar. Además, informará de cada procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión, a la defensoría de los derechos de la niñez cuando se trate de menores de edad.”.

#### Disposición transitoria

Artículo .....- Los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, deberán actualizar sus reglamentos internos para adecuarlos a los preceptos de la presente ley en un plazo de 90 días a partir de su publicación. En dichas actualizaciones, deberán entenderse siempre como infracciones graves contra la convivencia escolar, los actos cometidos que causen un severo daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias del establecimiento, así como también aquellos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento educacional”.

Cabe hacer presente que el **Ejecutivo** expresó su desacuerdo con esta propuesta ya que altera el sentido del proyecto de ley y se aparta de las ideas matrices del mismo, que, como lo indica el mensaje, es fortalecer las facultades de los directores de los establecimientos educacionales, incorporando un procedimiento expedito de expulsión o cancelación de matrículas en aquellos casos de violencia grave que afecten los derechos e integridad de los miembros de la comunidad educativa, cuestión que este numeral no considera. Por lo anterior, estimó que esta indicación debiera ser declarada inadmisibles.

En efecto, la **señora Ministra de Educación** señaló que en razón de lo anterior la propuesta debería ser declarada inadmisibles. Asimismo, enfatizó que su presentación rompe con la discusión democrática de lo que deben ser los proyectos de ley que se tramitan en el Congreso Nacional de conformidad con las normas contenidas en la Constitución Política de la República y en la Ley Orgánica del Congreso Nacional.

Dentro de las diversas cuestiones que vulneran las normas enunciadas, destacó que la indicación sustitutiva atenta, principalmente, en contra de las ideas matrices del proyecto, toda vez que no se hace cargo de la misma al suprimir la facultad de los directores de expulsar a los alumnos que incurran en hechos de extrema violencia y, además, se escapa de lo que el propio mensaje señala, esto es, fortalecer las facultades de los directores de los establecimientos educacionales, incorporando un procedimiento más expedito de expulsión o cancelación de matrículas en aquellos casos de violencia grave que afecten los derechos e integridad de los miembros de la comunidad educativa.

En su opinión, la propuesta no hace sino reconocer que existe un problema que hay que resolver, pero, en lugar de facilitar el procedimiento de expulsión, coloca trabas al mismo e instala una detallada normativa procesal para que los directores puedan suspender y no expulsar; es decir, se puede aplicar la primera de las sanciones y no la segunda, y, aún más, para hacerlo debe cumplir con un exigente grupo de normas que atentan en contra de la idea inicial.

**A continuación, la señora Presidenta de la instancia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, declaró admisible la propuesta transcrita, procediéndose a su votación en la forma que se señala seguidamente:**

**- Puesto en votación el número 1.-, fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana y dos votos en contra de los Honorables Senadores señora Von Baer y García.**

Como se señaló con antelación, la indicación luego propone lo siguiente:

2. Incorpórase, a continuación del párrafo décimo segundo, que pasa a ser párrafo décimo quinto, el siguiente párrafo décimo sexto nuevo:

“El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar. Además, informará de cada procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión, a la defensoría de los derechos de la niñez cuando se trate de menores de edad.”.

Respecto a este numeral, **la Honorable Senador señora Von Baer** solicitó votar su admisibilidad, conforme lo establece el artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por estimar que corresponde a materias propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

**- Votada la admisibilidad, ella fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana y dos votos en contra de los Honorables Senadores señora Von Baer y García.**

**Posteriormente, con la misma votación de manera inversa, se aprobó dicho numeral.**

- Finalmente la propuesta considera la siguiente norma transitoria:

Artículo ....- Los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, deberán actualizar sus reglamentos internos para adecuarlos a los preceptos de la presente ley en un plazo de 90 días a partir de su publicación. En dichas actualizaciones, deberán entenderse siempre como infracciones graves contra la convivencia escolar, los actos cometidos que causen un severo daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias del establecimiento, así como también aquellos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento educacional”.

**- Puesto en votación este artículo, fue aprobado por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana y dos votos en contra de los Honorables Senadores señora Von Baer y García.**

- - -

Asimismo, **los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre, Pizarro y Quintana** plantearon agregar los siguientes preceptos a este proyecto de ley:

“Artículo...- Las disposiciones de esta ley se aplicarán a todos los establecimientos educacionales regulados por el decreto con fuerza de ley número 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley número 20.370, General de Educación.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo ....- El Ministerio de Educación, dentro de plazo de seis meses a contar de la publicación de esta ley, estudiará la posibilidad de implementar un Programa Nacional de Prevención de la Violencia, para dotar de herramientas formativas y psicosociales a los establecimientos educacionales del país.

Adicionalmente, y dentro el mismo plazo, propondrá un plan de acompañamiento para establecimientos con graves problemas de convivencia, a través de una intervención en crisis que implique apoyo psicosocial y formativo para los directores y las comunidades.”.

Respecto de ambas disposiciones, **la Honorable Senador señora Von Baer** solicitó votar su admisibilidad, conforme lo establece el artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por estimar que el primer precepto se aparta de las ideas matrices de la iniciativa legal y, el segundo, por corresponder a materias propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Asimismo, solicitó la opinión de la Secretaría respecto de la admisibilidad de la disposición transitoria planteada.

Sobre el particular, **la Secretaría** planteó su opinión en el sentido que la propuesta contiene materias propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, pero que la facultad para declarar la admisibilidad de la misma le corresponde a la señora Presidenta de la instancia, como lo dispone el ya varias veces citado artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

**- Votada la admisibilidad, ella fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana y dos votos en contra de los Honorables Senadores señora Von Baer y García.**

**Posteriormente, con la misma votación de manera inversa, se aprobaron ambos preceptos.**

- - -

### **TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

De conformidad a los acuerdos anteriores, vuestra Comisión de Educación y Cultura os propone aprobar en general y en particular el siguiente

#### **“PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la la letra d) del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación en el siguiente orden:

1. Incorpórase, a continuación del párrafo décimo primero, los siguientes párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto nuevos, pasando el actual párrafo décimo segundo a ser décimo quinto, y así sucesivamente:

"El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento.

El director deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. Para los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida precautoria de suspensión, se tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver desde la respectiva notificación de la medida cautelar, en los cuales se deberán respetar los principios del debido proceso tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

Ante la resolución que imponga el procedimiento establecido en los dos párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración

de la medida dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma.”

2. Incorpórase, a continuación del párrafo décimo segundo, que pasa a ser párrafo décimo quinto, el siguiente párrafo décimo sexto nuevo:

“El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar. Además, informará de cada procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión, a la defensoría de los derechos de la niñez cuando se trate de menores de edad.”

Artículo 2.- Las disposiciones de esta ley se aplicarán a todos los establecimientos educacionales regulados por el decreto con fuerza de ley número 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley número 20.370, General de Educación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, deberán actualizar sus reglamentos internos para adecuarlos a los preceptos de la presente ley en un plazo de 90 días a partir de su publicación. En dichas actualizaciones, deberán entenderse siempre como infracciones graves contra la convivencia escolar, los actos cometidos que causen un severo daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias del establecimiento, así como también aquellos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento educacional”.

Artículo segundo.- El Ministerio de Educación, dentro de plazo de seis meses a contar de la publicación de esta ley, estudiará la posibilidad de implementar un Programa Nacional de Prevención de la Violencia, para dotar de herramientas formativas y psicosociales a los establecimientos educacionales del país.

Adicionalmente, y dentro el mismo plazo, propondrá un plan de acompañamiento para establecimientos con graves problemas de convivencia, a través de una intervención en crisis que implique apoyo psicosocial y formativo para los directores y las comunidades.”.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 10, 16, 17, 18, 22 y 23 de octubre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Yasna Provoste Campillay (Presidenta) Ena Von Baer Jahn y señores José García Ruminot, Juan Ignacio Latorre Riveros y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 24 de octubre de 2018.

**FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART**  
Secretario de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE FORTALECE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES EN MATERIA DE EXPULSIÓN Y CANCELACIÓN DE MATRÍCULA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA QUE INDICA.**

**Boletín N° 12.107-04**

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Fortalecer las atribuciones de los directores de los establecimientos educacionales en materias de convivencia escolar, facultándolos para suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento.

**II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** está compuesto de dos artículos permanente y dos disposiciones transitorias.

**III. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Hacemos presente que la Comisión acordó, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 número 11 de la Constitución Política de la República que el artículo 2.- del proyecto de ley tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por lo que requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores ejercicio, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental

**IV. URGENCIA:** “discusión inmediata”.

**V. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

**VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

**VII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 20 de septiembre de 2018.

**VIII. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, discusión en general y en particular a la vez.

**IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales. 2.- Decreto N° 400 del Ministerio de Defensa Nacional, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 17.798, Sobre Control De Armas.

Valparaíso, a 24 de octubre de 2018.

**FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART**  
**Secretario de la Comisión**